

Secretaría**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

2405

1257853

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 29 de enero de 2026 por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a las familias con hijos/as matriculados en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil de 0 a 3 años, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS FAMILIAS CON HIJOS/AS MATRICULADOS EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS.

1.- PREÁMBULO.

El Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide ha establecido como una de sus prioridades facilitar la escolarización temprana de los niños y niñas del municipio en las Escuelas Infantiles, conscientes de la importancia que tienen en su desarrollo integral.

La escolarización en edades tempranas consolida la adquisición de hábitos saludables y patrones de conductas adecuadas que favorecen la mejora de aprendizaje y la socialización de los niños y niñas. Cabe destacar también que las familias de Santiago del Teide han venido demandando este tipo de servicio con la finalidad de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de aquellos padres, madres y/o tutores legales.

El Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, sensible a esta realidad quiere favorecer el acceso a la educación como motor de igualdad, por lo que cree necesario establecer las presentes ayudas.

2.- OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a familias empadronadas y residentes en la Villa Histórica de Santiago del Teide, para la escolarización de niños y niñas en el primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años, tanto en escuelas infantiles de carácter público como privado.

Las ayudas se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación; de conformidad con el cumplimiento en la eficacia en la asignación, utilización de los recursos públicos y objetivos fijados.

3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y a los créditos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

4.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los padres, madres o tutores legales que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Tener a su cargo, o legalmente bajo su tutela, hijos de cero a tres años, matriculados en Escuelas Infantiles y que la asistencia a dichos centros se produzca de forma continuada.
- 2.- Estar empadronados en el municipio de la Villa Histórica de Santiago del Teide, con una antigüedad de al menos seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- 3.- Que la renta per cápita de la familia no supere en ningún caso el IPREM mensual vigente, de acuerdo con la fórmula establecida en la base quinta.
- 4.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Hacienda Municipal, Estatal, Autonómica y Seguridad Social, para lo que se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Santiago del Teide para su verificación.
- 5.- No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Para la determinación de la renta per cápita, se consideran que forman parte de la unidad familiar, el padre y la madre, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor; los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria; y las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, computándose todos los ingresos que por cualquier concepto se perciban.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. Sin embargo, si tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En los supuestos en los que el beneficiario de la ayuda, sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo establecido en los párrafos anteriores.

6.- SOLICITUDES.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se podrá descargar en la sede electrónica municipal <https://sede.santiagodelteide.es>. La solicitud será firmada por el padre y la madre o el tutor o tutora del alumno bajo cuya dependencia se encuentran los beneficiarios de esta ayuda.

2. Podrá solicitarse la ayuda para dos o más hermanos cumplimentándose una única solicitud.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- DNI, NIE o Pasaporte del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia o partida de nacimiento en las que conste la inscripción de todos sus miembros.
- Justificante de los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar, que deberán ser acreditados con los siguientes documentos:
 - Trabajadores por cuenta ajena: tres últimas nóminas.
 - Trabajadores Autónomos: última declaración de la renta en la que aparezca el dato del rendimiento neto de la actividad económica.
 - Trabajadores en situación de desempleo que perciban prestación: certificado del Servicio Canario de Empleo o documento acreditativo de dicha percepción.
 - Trabajadores en situación de desempleo que no perciban prestación alguna: certificado del Servicio Canario de Empleo.
 - Pensionistas: certificado o documento acreditativo del importe de dicha percepción.
 - Pensión compensatoria por manutención: Documento acreditativo el importe de dicha percepción.

Aquellos documentos que acrediten las siguientes circunstancias:

- Pertenecer a familias cuyo sustentador sea divorciado/a o separado legalmente: convenio regulador, sentencia, resolución judicial o en su defecto declaración responsable donde se indique la situación actual.
- Documentación relativa al alquiler de la vivienda (contratos de alquiler y los tres últimos recibos mensuales) o del préstamo hipotecario (documento justificativo del pago de las tres últimas cuotas mensuales).

4. Con la solicitud se autorizará expresamente al Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide para obtener de forma telemática la información obrante en la Agencia Estatal y Autonómica de Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, por la cual solicita esta ayuda.

5. La falsedad y/u omisión de datos en los documentos requeridos, implicará la revocación inmediata de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

7.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria anual aprobada por el Alcalde. Tras la aprobación, se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del extracto de la convocatoria, para su publicación.

2. La solicitud se podrá presentar a través de la sede electrónica municipal con DNI electrónico o certificado digital y de forma presencial, en las oficinas en materia de

asistencia de registros, así como a través de cualquiera de los medios enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE días hábiles desde el siguiente a la publicación de la convocatoria anual en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la concesión de estas ayudas los solicitantes deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base CUARTA y no estar incluido en ninguna causa de exclusión.

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Se designa como órgano instructor del procedimiento al Área de Educación, que examinará y comprobará que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en estas Bases.

2. En los supuestos en que las solicitudes se presentaran de forma incompleta y defectuosa, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de DIEZ días hábiles se subsane la solicitud y/o documentación, haciendo saber que, en caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud.

3. Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación, el instructor emitirá un informe sobre el cumplimiento o no de los requisitos, e incluirá las solicitudes estimadas y las desestimadas, indicando el motivo de la desestimación. Asimismo, indicará la cuantía de las subvenciones estimadas.

4. Las solicitudes y el informe señalado, se elevará a la Comisión Informativa competente por razón de la materia, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, (B.O.P. 27 de febrero de 2006), para formular propuesta de concesión, indicando las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, las solicitudes desestimadas y motivo, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Bases.

10.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1. A la vista de las solicitudes presentadas y la propuesta de resolución efectuada por la Comisión Informativa, el expediente será resuelto, previo informe de la Intervención Municipal, por Decreto del Alcalde-Presidente, en el que se hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de la subvención y cuantía de la misma.
- c) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes y causas de exclusión.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, contados desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El transcurso del citado plazo sin haberse dictado y publicado la resolución, hará que se entiendan desestimadas dichas solicitudes

por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución definitiva se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal a efectos de publicidad y del cómputo del plazo de presentación de alegaciones.

4. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la Resolución de concesión y denegación de las ayudas podrá interponerse, en el plazo de UN MES a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipal, recurso potestativo de reposición ante el Alcalde en los términos establecidos en el art. 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, en el plazo de DOS MESES, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

6. Los beneficiarios resultantes recibirán las cuantías establecidas en la concesión definitiva mientras sigan cumpliendo los requisitos que motivaron su concesión. Las ayudas nunca serán con efectos retroactivos y sólo se concederán para servicios prestados a partir del mes siguiente a la fecha de la resolución.

7. La concesión de las ayudas estará supeditada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario que garantice su abono desde el momento de la concesión y hasta el 30 de junio o final de curso.

11.- IMPORTE DE LA AYUDA.

Al objeto de conceder las ayudas al máximo número de beneficiarios, la cuantía individual de la ayuda se determinará por la dotación presupuestaria asignada anualmente y el número de solicitudes presentadas.

A tal efecto, la dotación presupuestaria anual se dividirá entre las solicitudes presentadas.

El importe de la ayuda no podrá superar el correspondiente a diez meses la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil y en ningún caso los 1.000,00 euros anuales.

12.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

1. El importe de la ayuda será para un curso escolar completo y son objeto de subvención los 10 meses comprendidos desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio, siempre y cuando el alumno permanezca matriculado en la escuela infantil.

2. Para el pago de las ayudas los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Alta de terceros, con la cuenta corriente donde se realizará la transferencia bancaria.
- b) Facturas originales o fotocopias compulsadas, junto con el correspondiente documento justificativo de pago, que acrediten haber abonado los servicios de la escuela infantil.

En caso de que el beneficiario tenga contratado más servicios con el centro, además del de guardería, en el referido documento deberá aparecer de forma explícita el coste del servicio que se subvenciona mediante las presentes ayudas, esto es, el de cuidado de guardería.

La factura presentada deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. El Área de Educación examinará la documentación justificativa y la remitirá a la Intervención Municipal, a la que se unirá propuesta de pago si la justificación se considera correcta. En los supuestos en que la justificación se presentara de forma incompleta y/o defectuosa, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de DIEZ días hábiles se subsane la solicitud y/o documentación, haciendo saber que, en caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud de pago.

4. El plazo límite de la justificación queda establecido hasta el día 15 de julio del curso escolar.

13.- INCUMPLIMIENTO, REINTEGRO DE CANTIDADES PERCIBIDAS.

1. Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en estas bases.
- d) Estar pendiente o incumplir la justificación de prestaciones concedidas con anterioridad.
- e) En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

3. El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a:

1. Presentar los impresos, documentos, declaraciones y justificaciones que se indican en las presentes bases para el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinente este Ayuntamiento.
3. Comunicar al Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, así como cualquier alteración o modificación que se produzca en las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide publicada en el B.O.P. nº 29 de 27 de febrero de 2006, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación

16.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Ayuntamiento de Santiago del Teide tratará los datos aportados como responsable del tratamiento para la gestión, control y, en su caso, reintegro de la ayuda.

- a) Base jurídica: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de poderes públicos (Art. 6.1.e RGPD), basada en la Ley General de Subvenciones.
- b) Destinatarios: Los datos se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, entidades bancarias para el abono y, en su caso, a los órganos de control financiero.
- c) Conservación: Se mantendrán durante el plazo de prescripción de las acciones de reintegro e infracciones previsto en la Ley 38/2003.
- d) Derechos: Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación ante la sede electrónica municipal o presencialmente mediante los modelos oficiales disponibles.

17.- INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES

En caso de duda o interpretación de las Bases, la Convocatoria, el Acuerdo de Resolución o cualquier otro documento del Expediente, éstas serán resueltas por el Órgano instructor.

18.- RÉGIMEN JURÍDICO

El procedimiento de concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de la ayuda vendrá determinada por la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las Bases Reguladoras de concesión y respetándose los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, así como con adecuación a:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las Bases de Ejecución del presupuesto en vigor de este Ayuntamiento y de acuerdo con la consignación presupuestaria.
- Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento aprobada por el Pleno de fecha 01/02/2006.

19.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas las Bases Reguladoras aprobadas por acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 14 de junio de 2017.

20.- DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a diez de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emilio José Navarro Castanedo, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE LA VICTORIA
DE ACENTEJO**

Negociado: Secretaría

ANUNCIO N° 45/2026**2406****1254006**

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada en fecha en fecha 28 de mayo de 2026, se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES A EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO (Expdte. 2026/1073).

.../...

Por lo que, con mayoría absoluta, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones a Empleados Públicos del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.

Segundo.- Someter la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones a Empleados Públicos del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA (30) DÍAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://lavictoriadeacentejo.es/>

En la Villa de La Victoria de Acentejo, a ocho de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1